

CONTRATO DE CREDITO DE CONSUMO

Nº _____

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE CRÉDITO que celebran la empresa EDPYME INVERSIONES LA CRUZ S.A., en adelante ILC, con R.U.C. N° 20538763072 con domicilio en la Avenida Guardia Civil N° 1260, San Isidro, debidamente representada por sus funcionarios autorizados, según Poderes inscritos en la Partida N° 12599625 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, denominada en adelante ILC; y, de la otra parte, EL CLIENTE Y/O EL(LOS) FIADOR(ES) CONSTITUYENTE(S), GARANTE(S), cuyos nombres y demás generales de Ley, se señalan al final de este contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ILC otorga a EL CLIENTE un crédito en efectivo por la suma de(.....) y/100.....), importe recibido por EL CLIENTE al firmar el presente Contrato de Crédito, Hoja Resumen (ANEXO 01), el Cronograma de Pagos (ANEXO 02), y el Pagaré respectivo, que respaldan la operación.

SEGUNDA.- EL CLIENTE constituye en respaldo del cumplimiento del pago del crédito, intereses, penalidades, comisiones, gastos e impuestos señalados en la Cláusula Primera, así como de cualquier otra obligación frente a ILC, presente o futura, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677, Primera y Preferente Garantía Mobiliaria sin desposesión y a plazo indeterminado a favor de ILC, sobre todos los bienes muebles de su propiedad adquiridos mediante el crédito de consumo otorgado por ILC, según se detalla en el (Anexo 03) de este documento.

En consecuencia, a EL CLIENTE se le nombra y asume la calidad Depositario de los bienes muebles en garantía, declarando que dichos bienes se encontrarán bajo su custodia en la dirección consignada en el (Anexo 03).

En caso de que EL CLIENTE incumpla con el pago de sus obligaciones, así como las correspondientes a su calidad de Depositario estará obligado a entregar los bienes muebles en garantía mobiliaria a ILC al primer requerimiento de éste en el plazo que ILC le señale, asumiendo en caso contrario, todas las responsabilidades penales y/o civiles que su incumplimiento origine.

Sin perjuicio de lo indicado, y en aplicación del primer párrafo del artículo 51° de la Ley de Garantía Mobiliaria las partes pactan lo siguiente:

- a. Que, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a ILC a tomar posesión de los bienes muebles en garantía mobiliaria en forma directa en la dirección consignada en el ANEXO 03 con dicho fin ILC podrá, de considerarlo pertinente, solicitar el apoyo de la Policía Nacional para tomar posesión de los bienes muebles o solicitar una certificación Notarial del acto de toma de posesión o solicitar una incautación judicial.
- b. Igualmente, las partes pactan expresamente que ILC podrá mediante el servicio contratado de terceros, tomar posesión de los bienes muebles materia de garantía mobiliaria. Para dicho efecto ILC otorgará un poder específico al tercero que contrate para que en su representación pueda tomar posesión de los bienes muebles no pudiendo EL CLIENTE oponerse u ofrecer resistencia a dicho acto.
- c. Del mismo modo, en caso que los bienes muebles se encontrara en posesión de tercero (s) por autorización de EL CLIENTE, éste se obliga a instruirlo (los) sobre el alcance de la presente cláusula a fin de que no oponga (n) resistencia al acto de toma de posesión de los bienes en garantía mobiliaria.

TERCERA.- Queda pactado que ILC cobrará a EL CLIENTE la tasa de interés compensatorio fijo y en caso de incumplimiento las penalidades, así como las comisiones, impuestos y gastos, en los porcentajes, montos y periodicidad indicados en la Hoja Resumen señalado como ANEXO 1 el cual forma parte integrante del presente contrato y que contiene toda la información indicada en el artículo 18 del Reglamento de Transparencia de Información con usuarios del Sistema Financiero (en adelante el Reglamento). Las partes acuerdan que la tasa de costo efectivo anual (TCEA - Tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en crédito) del crédito es aquella que se señala en la Hoja Resumen antes mencionada. EL CLIENTE reconoce haber sido instruido sobre la forma de cálculo, oportunidad de cobro y el monto de los conceptos mencionados anteriormente, manifestando su aceptación y conformidad con los mismos. Queda expresamente pactado que la demora en el pago de cualesquiera de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE determinará que las sumas adeudadas generen una penalidad en forma diaria adicional al interés compensatorio fijo pactado. Por tanto, la falta de pago oportuno de EL CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones, determina que incurra en mora.

La tasa de interés no podrá ser modificada por ILC. ILC utilizará medios directos de comunicación tales como: aviso escrito al domicilio, correo electrónico, estado de cuenta o comunicaciones telefónicas para informar a EL CLIENTE las modificaciones contractuales referidas a: i) Las comisiones, gastos y como consecuencia de ello la TCEA, cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a los usuarios ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, iii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas y iv) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado. En los supuestos mencionados en el presente párrafo, ILC deberá enviar a EL CLIENTE una comunicación con un plazo previo de 45 días calendario.

Del mismo modo, se pacta que ILC utilizará los medios de comunicación indirectos como: avisos en los vouchers de pago, el Tarifario vigente y la Página Web para comunicar las modificaciones contractuales distintas a las previamente indicadas o en caso éstas resulten favorables a EL CLIENTE. La comunicación realizada por ILC podrá ser posterior a su implementación de las modificaciones contractuales.

Las comisiones y gastos podrán ser modificadas por ILC y sin que se pueda considerar esta lista como limitativa, bajo los siguientes supuestos: (i) cambios en las condiciones de la economía nacional o internacional; (ii) cambios en el funcionamiento o tendencias de los mercados o la competencia; (iii) cambios en las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado; (iv) impacto de alguna disposición legal sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios; (v) modificación de las características, definición, rentabilidad o condiciones de los productos por el ILC; (vi) inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; (vii) campañas promocionales; (viii) evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; (ix) encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por el ILC; (x) crisis financiera; o (xi) hechos ajenos a la voluntad de las partes como conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor. Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para

AL CREDITO

contratar, procederán siempre que se efectúe una comunicación previa a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos indicados previamente, otorgándose a EL CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del contrato principal.

De no encontrarse conforme con las modificaciones contractuales comunicadas por ILC, EL CLIENTE podrá resolver el contrato debiendo para ello: (i) manifestar su disconformidad por escrito, (ii) resolver expresamente el contrato y (iii) proceder al pago de todo el saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente en un plazo de 45 días calendarios siguientes a la fecha de comunicación de las modificaciones contractuales. De no ejercer EL CLIENTE este derecho de resolución en las condiciones previstas anteriormente, se entenderá que EL CLIENTE las acepta en su totalidad, por lo tanto EL CLIENTE expresa que su silencio constituye manifestación de voluntad a la modificación contractual comunicada por ILC. Al momento de firmarse el presente contrato, EL CLIENTE manifiesta que ha sido instruido respecto de la posibilidad de ser reportado negativamente en la Central de Riesgos de la SBS en caso de no cancelar sus obligaciones puntualmente.

Asimismo, en aplicación de la Circular SBS N° EDPYME-140-2011 ILC podrá modificar o resolver el contrato celebrado con EL CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso no contratar, sin el aviso previo a que se refiere la presente cláusula, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerará que hay falta de transparencia de EL CLIENTE cuando, en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual con ILC, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE a ILC y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de ILC.

Si ILC decidiese resolver el contrato suscrito con EL CLIENTE o modificar las condiciones contractuales específicamente por las causales de normas prudenciales, remitirá una comunicación a EL CLIENTE, dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia.

EL CLIENTE podrá solicitar que ILC remita la información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme a su cronograma de pagos. Dicha información podrá ser enviada al domicilio fijado por el cliente en cuyo caso el costo será indicado en la Hoja Resumen o de lo contrario, EL CLIENTE podrá solicitar el envío mediante correo electrónico que previamente comunique a ILC gratuitamente.

EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a ILC para que éste, a su solo criterio y bajo su facultad de compensación, pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la(s) cuota(s) vencidas y exigibles del Saldo Deudor o del importe total del mismo, cualquier suma, valor o bien que tuviera en su poder a nombre del CLIENTE, bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada al CLIENTE, sin reserva ni limitación alguna y conforme a la Ley General y a los límites establecidos por las leyes pertinentes., sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada debiendo ILC comunicar a EL CLIENTE la compensación luego de hacerse efectiva mediante los medios de comunicación indirectos antes señalados. (Tarifario vigente y la Página Web).

CUARTA.- El crédito materia de este contrato será cancelado por EL CLIENTE, mediante el pago total del número cuotas establecido, en los plazos y montos pactados, y con la frecuencia que se señala en el Cronograma de Pagos (ANEXO 02), que forma parte integrante de éste contrato. Las cuotas señaladas en el Cronograma de Pagos se pagarán en efectivo y únicamente en las Agencias de ILC cuyas direcciones se encuentran descritas en la página web de ILC. EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados o adelanto de las cuotas de su crédito, en forma total o parcial. Se considera pago anticipado aquel pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago. Por otro lado, se considera adelanto de cuotas aquel pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Los requisitos para optar por cualquiera de estas condiciones serán las siguientes:

- a. Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, al momento de realizar el pago, **EL CLIENTE** señalará si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, para lo cual el CLIENTE acreditará su elección mediante la firma de un formulario proporcionado por ILC. Asimismo, ILC entregará a EL CLIENTE copia del nuevo cronograma de pagos.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, EL CLIENTE también podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo ILC a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, para lo cual el CLIENTE acreditará su elección mediante la firma de un formulario proporcionado por ILC.

- b. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, ILC procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Sin perjuicio de ello, en estos casos, EL CLIENTE podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, para lo cual el CLIENTE acreditará su elección mediante la firma de un formulario proporcionado por ILC.

QUINTA.- Conjuntamente con la suscripción del presente Contrato de Crédito EL CLIENTE suscribe un Pagaré, el mismo que es emitido en forma incompleta a favor y recibido por ILC, quien de conformidad con el Art. 10 de la Ley 27287 - Ley de Títulos Valores, entrega una copia del pagaré a EL CLIENTE conjuntamente con la copia del presente Contrato, la Hoja Resumen (ANEXO 1) y del Cronograma de Pagos (ANEXO 2) declarando EL CLIENTE su conformidad sobre los mismos, así como de haberlos recibido, con la firma del presente documento. Del mismo modo las partes pactan expresamente, que el título valor a su pago total, en aplicación del Art. 17.2 de la Ley 27287, será destruido por su tenedor, prescindiéndose de su devolución física. Asimismo, se hace entrega del documento denominado

“Acuerdo del llenado de pagaré incompleto” a EL CLIENTE donde se especifica las estipulaciones por las cuales se procederá al llenado del pagaré. EL CLIENTE declara tener conocimiento de los mecanismos de protección que la Ley le confiere, respecto de la emisión de títulos valores de forma incompleta.

SEXTA.- EL CLIENTE autoriza a ILC de manera irrevocable a completar el Pagaré señalado en la cláusula que antecede en caso que, por su incumplimiento de pago, sea necesario su ejecución, considerando como importe de este título valor a la liquidación que practique ILC de las obligaciones que sean de cargo de EL CLIENTE más los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, gastos e impuestos correspondientes de acuerdo a la Hoja Resumen siendo la fecha de vencimiento, aquella en la que se practique dicha liquidación. Asimismo EL CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula que limite la libre negociación del referido Pagaré. Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del Pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título emitido por EL CLIENTE para respaldar cualquier obligación de EL CLIENTE frente a ILC, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La prórroga del Pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma. Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del Pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

SETIMA.- En caso de incumplimiento del pago de cualquiera de las cuotas en las fechas establecidas en el Cronograma de Pagos o de las obligaciones descritas en el presente contrato, por parte de EL CLIENTE, ILC resolverá el contrato dando por vencidas todas las cuotas y procediendo a completar el Pagaré a que se refiere la cláusula que antecede, con el solo mérito de su vencimiento y sin necesidad de ser protestado, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Títulos Valores N° 27287 y dará inicio a la cobranza del saldo del crédito así como del interés compensatorio, intereses moratorio, comisiones, de acuerdo a lo señalado en la Hoja Resumen. Asimismo, se precisa que el protesto será facultativo para el tenedor de acuerdo a ley. ILC comunicará por escrito al domicilio de EL CLIENTE la resolución del contrato por la causal de incumplimiento de pago o indicando la obligación incumplida por EL CLIENTE, con una anticipación de por lo menos tres (3) días calendario.

OCTAVA.- EL CLIENTE se obliga a contratar por el tiempo de duración del crédito otorgado, una póliza de Seguro de Desgravamen, el cual será endosado a favor de ILC y cuya indemnización por siniestro de fallecimiento de EL CLIENTE cobertura el pago de la totalidad del crédito otorgado por ILC así como interés compensatorio fijo, y en caso de incumplimiento penalidades, así como las comisiones, impuestos y gastos, debiendo establecer en la póliza de seguros que ILC será el único beneficiario, quien en caso de fallecimiento de EL CLIENTE, cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora para aplicarlo a la cancelación de la totalidad del crédito adeudado por EL CLIENTE.

Dado que ILC no posee dentro de sus servicios financieros la venta de seguros en general, en el caso que, EL CLIENTE no cumpliera con contratar el seguro indicado y pagar la prima correspondiente, ILC podrá hacerlo en sustitución de EL CLIENTE, los pagos que ILC efectúe por la contratación de la póliza de seguros serán cargados y cobrados en su totalidad a EL CLIENTE, incluyéndose también los ajustes de carácter económico que conlleve la renovación de la póliza de seguros de forma anual, en razón de lo cual ILC emitirá un nuevo cronograma de pagos por el saldo del crédito que incluirá el costo actualizado de la nueva póliza renovada de seguros, y emitirá un nuevo Cronograma de Pagos dentro de los 30 días siguientes de la emisión de la renovación de la póliza y hará entrega a EL CLIENTE una copia del nuevo cronograma. Sin perjuicio de que ILC pueda contratar o renovar por EL CLIENTE la póliza de seguros, no conlleva que ILC asuma responsabilidad por la posibilidad de no contratar el seguro en sustitución de EL CLIENTE, POR SER ÉSTA UNA OBLIGACIÓN IMPERATIVA PARA EL CLIENTE EN PRIMER ORDEN y DISCRECIONAL PARA ILC. Los importes, plazos y gastos aplicables por concepto de seguros, se indicarán en la Hoja Resumen (ANEXO 1). Las condiciones previstas por ILC respecto al seguro de desgravamen que EL CLIENTE se obliga a contratar se encuentran descritas en la página web de ILC www.inversioneslacruz.com.

NOVENA.- La(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y generales de Ley que aparecen al final de este documento, quien(es) se constituye(n) en EL(LOS)FIADOR(ES) de EL CLIENTE y otorgan a favor de ILC fianza solidaria, irrevocable, ilimitada, incondicionada, indivisible y de realización automática a solo requerimiento de ésta, con expresa renuncia al beneficio de excusión y, a los beneficios de los artículos 1899° y 1902° del Código Civil, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que EL CLIENTE haya asumido frente a ILC en virtud del crédito que ésta le ha concedido de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato. Especialmente, EL(LOS) FIADOR(ES) declara (n) conocer las causales bajo las cuales ILC tendrá derecho a exigir a EL CLIENTE el pago del íntegro de lo adeudado, quedando entendido que al tener la presente fianza el carácter de solidaria, ILC podrá indistintamente y, en el orden que considere conveniente dirigirse contra EL CLIENTE y/o contra EL (LOS) FIADOR(ES) para que honre su fianza. En tal sentido, queda entendido que ILC podrá proceder a la ejecución de la fianza cuando EL CLIENTE incumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas con ILC en virtud del presente contrato, pues constituye expresa voluntad de EL(LOS) FIADOR(ES) que ILC se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación del crédito concedido a EL CLIENTE, no pudiendo EL(LOS)FIADOR(ES) demandar la liberación de su garantía mientras todas las obligaciones asumidas por EL CLIENTE no estén totalmente cumplidas a satisfacción de ILC.

9.1 De la extensión de la fianza: La presente fianza se extiende además del capital a los intereses compensatorios, y penalidades que se generen del crédito otorgado, comisiones, primas de seguros, impuestos si los hubiere, gastos, que EL CLIENTE llegase (n) a adeudar a ILC.

9.2 De la extensión de la fianza a la prórroga de la deuda: EL(LOS) FIADOR(ES) acepta(n) anticipadamente cualquier prórroga que ILC pueda concederle a EL CLIENTE para el pago de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que en ningún caso dicha prórroga podrá extinguir la presente fianza solidaria, en la aplicación del artículo 1901° del Código Civil. Asimismo, EL (LA) (LOS) FIADOR(A) (ES) no quedará (n) liberado(a) (s) de su obligación si por cualquier causa no imputable a ILC, quedara perjudicado en su derecho de subrogación.

DECIMA.- EL CLIENTE y EL(LOS) FIADOR(ES) se obliga(n) a entregar la información y documentación actualizada sobre su situación económica, sus actividades comerciales y su relación de bienes patrimoniales requerida por ILC al inicio de la solicitud del crédito con la finalidad de verificar la operación crediticia.

AL CREDITO

DÉCIMA PRIMERA.- EL CLIENTE y EL(LOS) FIADOR(ES) acepta(n) y dan por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré a que se refiere la Cláusula Cuarta que antecede, aun cuando no estén suscritas por EL CLIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL CLIENTE y EL(LOS) FIADOR(ES) señalan que las informaciones proporcionadas a ILC, según este instrumento, son verídicas y tienen carácter de declaración jurada, autorizándola a obtener datos e información y a verificar las mismas con otros acreedores o terceros para su calificación crediticia. Igualmente, ILC queda autorizada por EL CLIENTE y EL(LOS) FIADOR(ES) a proporcionar las informaciones que pudiere tener u obtener relativa a su patrimonio, cumplimiento de obligaciones y demás, a Centrales de Riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces del cercado de la provincia y departamento de lugar del otorgamiento del crédito y/o del señalado en el pagaré, lugar donde se harán todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar origen este Contrato, todo cambio de domicilio sólo surtirá efecto desde su comunicación por medio escrito a la otra parte con anticipación de cinco días útiles.

DÉCIMA CUARTA.- En caso que una o más de las cláusulas del presente contrato fueran declaradas nulas o no válidas en virtud de la Ley Aplicable, entonces dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado cuando se incluyó las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

DECIMA QUINTA.- EL CLIENTE presta su conformidad y expresamente autoriza a ILC para ceder o transmitir total o parcialmente todos los derechos y obligaciones derivados de este contrato en favor de un tercero. No será necesaria la comunicación de fecha cierta a EL CLIENTE para que la cesión de derechos surta efectos. Asimismo, ILC podrá afectar o dar en garantía, cualquiera que sea la forma que ésta revista, los derechos que este contrato le confiere en aplicación de los artículos 1206° y 1211° del Código Civil. ILC comunicará a EL CLIENTE mediante aviso escrito al domicilio, correo electrónico, estado de cuenta o comunicaciones telefónicas la cesión de derechos con carácter informativo.

DECIMA SEXTA.- El CLIENTE y EL(LOS) FIADOR(ES) reconoce(n) que en el marco de la relación que este contrato genera ha(n) entregado(n) a ILC información y/o documentación sobre su situación personal, financiera y crediticia, que pudiera ser calificada como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia, la misma que por la presente cláusula autoriza(n) expresamente a ILC a dar tratamiento y procesar de la manera más amplia permitida por las normas pertinentes y conforme a los procedimientos que ILC determine en el marco de sus operaciones habituales.

En la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de _____